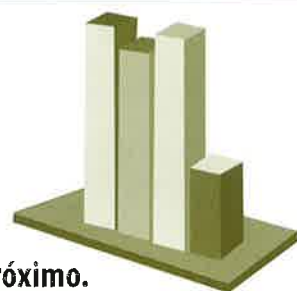




10^o
Aniversario
2003 - 2013



Inversión de beneficios al año siguiente

Si tiene beneficios pero no ha invertido en activos, puede hacerlo el año próximo.

La nueva deducción por inversión permite a las pymes ahorrar hasta un 10% de los beneficios que destinen a la adquisición de activos nuevos. Pues bien, recuerde que la inversión puede efectuarse en el año de obtención del beneficio o en el siguiente, y que según cuál sea la cuantía de la inversión a realizar, puede ser conveniente esperar. Por ejemplo:

- Si su empresa obtiene 30.000 euros de beneficio pero invierte 50.000, los 20.000 euros invertidos de más no tienen derecho a la deducción.
- Pero si esa misma inversión se hace al año siguiente y en éste también se obtienen 30.000 euros de beneficio, toda la inversión disfrutará del incentivo. Se considerará que se han invertido los 30.000 euros de beneficio del año anterior y 20.000 euros del beneficio del año, sin superarse el beneficio total obtenido.

Deducción por inversión

Realizar la inversión en un año o en el siguiente puede afectar a la cuantía del incentivo aplicable. En ocasiones, puede ser mejor esperar y acumular los beneficios de dos años para adquirir los activos nuevos.

Si tiene previsto realizar inversiones, nuestros profesionales le ayudarán a calcular el mejor momento para realizarlas, y así disfrutar de la máxima deducción fiscal posible.

En este número...

Inversión de beneficios al año siguiente	1	Si desplaza a sus trabajadores.....	5
Céntimo sanitario.....	2	Retribución variable efectiva	5
La Inspección puede ir a su empresa	2	Tarifa plana para empresas	6
Ingresos no cobrados	3	Hay subvenciones	7
Locales con instalaciones	4	14 días para desistir	7
Este IVA es deducible	4	Devolución de cuotas a su conveniencia	8



DEVOLUCIÓN

Tras una sentencia de la Unión Europea, se abre la posibilidad de solicitar la devolución del "céntimo sanitario" soportado en años anteriores.

INSPECCIÓN

El Plan de Control Tributario para 2014 prevé un aumento de las inspecciones en las propias dependencias de la empresa.

Céntimo sanitario

Verifique si su empresa puede solicitar la devolución.

Entre los años 2002 y 2012, seguramente usted o su empresa soportaron el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Hidrocarburos (el llamado "céntimo sanitario"), que se exigía en la mayoría de comunidades autónomas al repostar gasoil o gasolina.

Pues bien, dicho impuesto fue declarado ilegal por los tribunales de la Unión Europea, por lo que ahora puede solicitar su devolución. Eso sí, es necesario disponer de las facturas recibidas (si sólo tiene tiques, acuda con ellos a su estación de servicio para que se las emita).

- Podrá solicitar devolución del impuesto pagado dentro de los cuatro años anteriores.
- Asimismo, del impuesto pagado con anterioridad. No obstante, en este caso la solicitud es más lenta y es posible que Hacienda se niegue inicialmente a efectuar el reintegro.

Verifique junto a nuestros profesionales si en su caso es posible solicitar la devolución del llamado "céntimo sanitario".



La Inspección puede ir a su empresa

En 2014 aumentan las inspecciones "in situ".

Hacienda está aumentando las inspecciones "por sorpresa", presentándose directamente en el domicilio de las empresas. De esta forma puede acceder de inmediato a los ordenadores y a la contabilidad de la empresa.

Pues bien, si se encuentra en esta situación, sepa que no siempre los inspectores podrán acceder a los ordenadores de buenas a primeras:

- En primer lugar, es necesario que dispongan de una autorización del delegado de Hacienda.
- Si los ordenadores se encuentran en áreas o zonas reservadas, sólo podrán acceder a ellos con orden judicial. Los tribunales reconocen a estas zonas de la empresa la misma protección que a un domicilio particular.

Además, usted tiene derecho a que su asesor le acompañe ante la Inspección. No dude en consultarnos si se encuentra en esta situación.



Ingresos no cobrados

¿Debe declarar en su IRPF los ingresos no cobrados?

Tal como está la economía, muchos contribuyentes no han cobrado todavía cantidades correspondientes a 2013, y se preguntan si deben declararlas en su IRPF. En este sentido, recuerde la siguientes reglas:

- Las rentas procedentes de actividades económicas se declaran en el ejercicio en el que se devengan, con independencia de la fecha de exigibilidad o de cobro. Eso sí, si a 31 de diciembre han pasado más de seis meses desde el vencimiento y todavía no se han cobrado, el contribuyente podrá computar un gasto por el importe impagado.
- Las rentas procedentes del alquiler de inmuebles se deben declarar en el ejercicio en el que son exigibles. Si se producen impagados y a 31 de diciembre han pasado más de seis meses desde la primera gestión de cobro, también puede computarse un gasto por el importe no cobrado.

IRPF y rentas no cobradas

En algunas ocasiones deberá declarar los ingresos aunque no los haya cobrado, pero en otras podrá no hacerlo.

Si estos ingresos están sometidos a retención, deberá estar especialmente atento para evitar errores o notificaciones futuras de Hacienda.

- En caso de rentas del trabajo, se imputan al ejercicio en el que son exigibles. Pero si el trabajador no las ha cobrado por culpa de la empresa, no las tiene que declarar en ese momento (sería injusto que se le hiciese tributar por una renta que no ha cobrado). En este caso, debe esperar y declararlas en el año en el que las cobre, realizando una declaración complementaria e imputándolas al ejercicio en el que eran exigibles.

Cuando estas rentas estén sujetas a retención, ésta deberá imputarse al mismo ejercicio en el que se imputen las rentas correspondientes. Pero dado que las empresas pagadoras pueden incurrir en errores, o pueden no haber ingresado dicha retención, conviene estar especialmente atento en estos casos, para evitar notificaciones y paralelas de Hacienda.

Repase junto a nuestros profesionales los ingresos de 2013 que todavía no haya cobrado, para verificar si es posible no computarlos en la declaración.



AMORTIZACIÓN

Si adquiere un local, desglose el valor de las instalaciones, para poder amortizarlas más rápidamente y conseguir ahorros financieros.

Locales con instalaciones

Si adquiere un local con instalaciones, separe el valor de éstas.

Si su empresa va a adquirir un local con instalaciones (montacargas, climatización, etc.), póngase de acuerdo con el vendedor y desglosen el valor de éstas en la escritura. De esta forma:

- Aunque estén incorporadas físicamente al local, podrá amortizarlas por separado y aplicar unos coeficientes de amortización más altos, ya que estas instalaciones sufren un desgaste más rápido que el del propio edificio.
- Si el local es usado, puede solicitar a un perito que valore esos elementos, y amortizarlos también de forma separada. En este caso, además, podrá aplicar los coeficientes de amortización multiplicados por 2.
- Respecto a la parte de valor correspondiente al edificio, también podrá aplicar la amortización doble si hace más de diez años que fue construido.

Al adquirir un local, desglose el valor de las instalaciones. De esta forma podrá amortizarlas más rápidamente y conseguirá ahorros financieros.

IVA

Una sentencia de la Audiencia Nacional, amparándose en otra del Tribunal de la Unión Europea, abre la puerta a la deducción del IVA por atenciones a clientes.

Este IVA es deducible

Se flexibiliza la deducción del IVA por atenciones a clientes.

Según la Ley del IVA, el impuesto soportado por atenciones a clientes no es deducible. No obstante, una reciente sentencia de la Audiencia Nacional ha puesto en duda esa norma, amparándose en la doctrina del Tribunal de la Unión Europea.

En concreto, estos pronunciamientos consideran que no puede impedirse de forma automática la deducción del IVA soportado en un determinado tipo de gastos; y que si éstos son necesarios para la actividad económica, el IVA debe ser deducible.

Aunque es posible que esta sentencia no cambie la forma de actuar de Hacienda, el hecho de que se fundamente en la doctrina del Tribunal de la Unión Europea abre la puerta a la deducción del IVA en estos casos.

Analice junto a nuestros asesores los gastos por atenciones a clientes, para ponderar la posibilidad de deducir el IVA soportado.



DESPLAZADOS

Si desplaza a sus trabajadores de forma temporal, explíqueles que la empresa asumirá los gastos y que además, si el desplazamiento es al extranjero, tendrán incentivos fiscales.

SALARIOS

Fije unas comisiones que incentiven tanto a los trabajadores que no alcanzan los objetivos –pero que se esfuerzan para ello– como a quienes los superan.

**Si desplaza a sus trabajadores...**

Le interesa conocer los costes laborales que va a asumir.

Cuando una empresa desplaza a sus empleados de forma temporal (es decir, no más de 12 meses dentro de un período de tres años), ya sea dentro de España o al extranjero, y el afectado debe residir en una población diferente a la de su domicilio, debe pagarle:

- Los gastos del viaje, tanto de la ida como de la vuelta.
- Las dietas (se incluyen tanto los gastos de comida como los del alojamiento).
- Además, la empresa debe conceder al trabajador un permiso retribuido en su domicilio de origen de cuatro días laborables, por cada tres meses de desplazamiento.

Si necesita desplazar a un trabajador al extranjero y éste no lo acaba de ver con buenos ojos, dígame que se podrá aplicar un importante beneficio fiscal. En concreto, no pagará IRPF por el sueldo correspondiente a los días en los que esté desplazado, siempre y cuando el beneficiario de los trabajos sea una empresa no residente en España.

Si va a desplazar a un trabajador al extranjero, venga a vernos y calcularemos el incentivo fiscal que se podrá aplicar el afectado.

Retribución variable efectiva

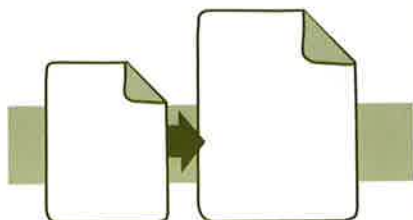
Calcule una comisión que motive a sus vendedores.

Muchas empresas que pagan comisiones a sus vendedores se encuentran con los siguientes problemas:

- Si la comisión sólo se devenga en caso de que el trabajador alcance los objetivos, se desmotiva a quienes, aun esforzándose, no los alcanzan.
- Si la comisión es fija, una vez se superan los objetivos, los trabajadores dejan de esforzarse.
- Y si el variable se devenga desde la primera venta, algunos vendedores se acaban acomodando.

Pues bien, calcule una comisión que se devengue a partir de un determinado porcentaje de cumplimiento de los objetivos, y que siga devengándose si éstos se superan (pero con aumentos más moderados, para evitar que se disparen los costes salariales).

Podemos facilitarle una hoja de cálculo que le ayudará a implantar este eficaz sistema de retribución variable.



Tarifa plana para empresas

Se han aprobado nuevas bonificaciones para los contratos indefinidos.

Las empresas que contraten a nuevos trabajadores mediante un contrato indefinido a tiempo completo sólo pagarán 100 euros al mes por las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Si el contrato es a tiempo parcial, también es aplicable esta tarifa plana, siempre que la jornada del trabajador sea de como mínimo el 50%. En estos casos:

- Si la jornada es de al menos el 50%, la cuota a pagar será de 50 euros.
- Y si la jornada es a partir del 75% y menos del 100%, la cotización será de 75 euros.

La tarifa plana es aplicable durante dos años a todos los contratos indefinidos firmados entre el 25 de febrero y el 31 de diciembre de 2014. Además, si la empresa tiene menos de diez trabajadores, podrá beneficiarse de una reducción del 50% en las cuotas por contingencias comunes durante 12 meses más.

Beneficios

En general, a mayor sueldo del trabajador, mayor ahorro obtendrá su empresa si aplica la tarifa plana en la nueva contratación.

Este incentivo es incompatible con otras bonificaciones a la Seguridad Social que se puedan aplicar respecto al mismo contrato de trabajo (como, por ejemplo, las bonificaciones relativas al contrato de apoyo a los emprendedores). Asimismo, será necesario cumplir una serie de requisitos, como que se hayan efectuado despidos improcedentes o colectivos y que la nueva contratación suponga un incremento del nivel de empleo indefinido.

Si su empresa va a contratar a algún nuevo trabajador, verificaremos si cumple los requisitos para poder aplicarse las bonificaciones, y le indicaremos qué bonificación le sale más a cuenta.



Hay subvenciones

Muchas empresas no las piden por desconocerlas.

Muchas veces se hace difícil saber si una determinada inversión puede o no disfrutar de una subvención (pueden ser concedidas por multitud de organismos, muchas tienen un ámbito geográfico o temporal limitado...). Pues bien, sepa que existen algunas páginas de Internet que pueden ayudarle:

- Portal de Ayudas del Ministerio de Industria (<http://www.mine-tur.gob.es>), en el que, además de un buscador de ayudas, encontrará una guía dinámica de ayudas e incentivos para empresas, permanentemente actualizada.
- En este mismo portal, en el apartado "Canal Emprendedor" (dentro de "Industria y PYME", "Portal PYME"), encontrará distintas herramientas gratuitas para quienes van a iniciar un negocio.
- Portal 060.es (<http://www.060.es>), donde encontrará un buscador y un boletín quincenal de ayudas. También indica páginas web de ayudas específicas de cada ministerio.

Venga a nuestro despacho y le ofreceremos información útil sobre cómo encontrar subvenciones para su inversión o actividad concreta.



SUBVENCIONES

Existen páginas de Internet en las que puede encontrar ayudas y subvenciones.



14 días para desistir

Cambia el plazo de desistimiento de las ventas por Internet.

En las ventas por Internet, los consumidores tienen un plazo de siete días para desistir, sin necesidad de alegar justa causa.

Pues bien, sepa que para las ventas celebradas a partir del próximo 13 de junio ese plazo se amplía. En concreto:

- Pasará a ser de 14 días, que se contarán, en general, desde la entrega del producto.
- Ese plazo de 14 días pasa a ser de 12 meses si incumple la obligación de informar a los clientes de sus derechos. Recuerde que, antes de cerrar la venta por Internet, debe informar a sus clientes de su derecho a desistir y del plazo para hacerlo, y también debe facilitarles un modelo de formulario para que puedan ejercer efectivamente ese derecho.

Si vende por Internet a consumidores finales, recuerde que el plazo de devolución se ampliará a 14 días a partir del próximo 13 de junio.

INTERNET

Adapte su página web y ofrezca un plazo de devolución de 14 días. De hecho, a partir del próximo 13 de junio ése será el plazo fijado por la ley.



Devolución de cuotas a su conveniencia

No es obligatorio que la devolución de los préstamos sea siempre de la misma cuantía.

Muchas empresas, a la hora de solicitar un préstamo, aceptan un sistema de devolución con cuotas constantes, que incluyen amortización de capital e intereses.

Este sistema es cómodo –se sabe desde el principio la cantidad mensual que se va a devolver–, pero no siempre es lo más conveniente. En muchos negocios las entradas de dinero se concentran en determinadas épocas del año, por lo que puede ser interesante solicitar un calendario de devolución adaptado a esas entradas de tesorería.

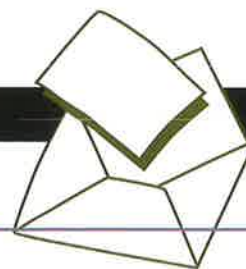
Algunos bancos pueden ser reticentes a este tipo de operaciones –para ellos también es más cómodo el sistema de devolución constante–, pero si presenta una buena proyección de tesorería que demuestre la estacionalidad de sus ingresos, no sólo podrá convencer a su entidad financiera, sino que ésta, incluso, apreciará ese control y el hecho de que usted no quiera tener tensiones de tesorería que puedan complicar la devolución.

Préstamos bancarios

Si la devolución de cuotas periódica y constante no se adapta a su disponibilidad de tesorería, proponga un calendario de devoluciones personalizado. Nada impide negociar este tipo de devolución con las entidades financieras.

Recuerde, además, que también puede pactar plazos de carencia iniciales (en los que sólo pagará intereses).

No se conforme con la devolución mensual y constante propuesta por el banco. Le ayudaremos a preparar un presupuesto de tesorería y un calendario de devoluciones adaptado a sus disponibilidades.



TIEMPO PARA SU NEGOCIO
Formación, Asesoría y Auditoría
Contáctenos...

Grupo ABANTOS

Santa Engracia, 151, Bajo
28003 Madrid
Tel.: +34 91 5340270
e-mail de contacto: consulta@abantos.es
www.abantos.es



10^o
Aniversario
2003 - 2013